



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181-2017-MPT

Pampas, 04 de setiembre 2017

VISTO:

El expediente N° 00005858 a través del cual remiten la sumilla subsano la omisión anotada mediante Resolución de Alcaldía N° 133-2017-MTP de fecha 31 de julio de 2017, Opinión Legal N° 380-2017-ADC-GAJ-MPT/P suscrito por el gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala, las municipalidades provinciales y distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 25° (Suspensión de Cargo) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: El ejercicio del cargo de Alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (...), 3. Por el Tiempo que dure el mandato de detención, (...); Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal; por lo que en el presente caso sobre la suspensión del Sr. Moisés Vila Escobar, este reasumiría sus funciones como Alcalde en forma automática e inmediata sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal de la MPT; **En el caso del numeral 5 (Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad), la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. (...); cabe señalar que el numeral 3. De la II parte sobre Fundamento del Recurso de la Sumilla de reconsideración interpuesta por el recurrente, señala que: Que, de acuerdo a los puntos que antecede se encuentra en curso en la suspensión del Sr. Moisés Vila Escobar al haber pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración y estar pendiente los plazos para una apelación, por cuanto no se encuentra consentida y ejecutoriada el acuerdo del Concejo Municipal, más aun el Concejo Municipal en ninguno de sus extremos se pronuncia sobre la delegación de atribuciones y funciones al primer regidor; del mismo que se puede denotar que el recurrente en su afán de confundir a la administración pública a fin de obtener pronunciamiento favorable, tergiversa los conceptos de los numerales 3. y 5. del Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que el recurrente en su fundamento señala que el Sr. Moisés Vila Escobar suspendido del cargo de Alcalde de la Provincia, presento un recurso de reconsideración y posteriormente su recurso de apelación y que por cuanto no se encuentra consentida y ejecutoriada el Acuerdo de Concejo Municipal sobre la suspensión del Sr. Moisés Vila Escobar, debiendo de ser lo correcto lo siguiente: numeral 3. del artículo 25° de la LOM, señala que la suspensión al cargo de Alcalde o Regidor devendría por el tiempo que dure el mandato de detención, no señalando mayores prerrogativas; de se lo contrario, si es que el caso fuera éste: que el Sr. Moisés Vila Escobar, hubiese sido suspendido en el Cargo de Alcalde por Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, correspondería lo señalado por el recurrente en su numeral 3. De la parte II sobre Fundamento del Recurso de la Sumilla de reconsideración interpuesta por éste; motivos por los cuales deviene en infundado éste extremo de la sumilla interpuesta por el recurrente;**

Que, de acuerdo al Artículo 24° sobre Reemplazo en caso de vacancia o ausencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: **En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el TENIENTE ALCALDE QUE ES EL PRIMER REGIDOR HÁBIL que sigue en su propia lista electoral; por lo que a la ausencia del Alcalde en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, lo reemplaza el Teniente Alcalde Sr. Cicerón Pérez Gamarra, obteniendo las atribuciones que la Ley señala;**





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181-2017-MPT

Pampas, 04 de setiembre 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que en el presente caso, éste va concordado con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, entendiéndose que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, y con el numeral 17) del Artículo 20° de la misma norma, toda vez que es atribución del Alcalde **Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza**; siendo que por Resolución de Alcaldía N° 094-2017 – MPT, de fecha 14 de Junio del 2017, el Alcalde (i) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, resuelve dar por concluida la Designación del recurrente como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, hechos que se desarrollaron dentro de la normativa señala con sujeción a un debido proceso; por lo que la Sumilla de reconsideración interpuesta por el recurrente señalando que se violó el debido proceso, y que contraviene con los derechos de trabajo, deviene en infundado toda vez que se procedió de conformidad a los señalado por la Ley;

Por otro lado, el recurrente señala que RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2017-MPT, es ilegal toda vez que contraviene los derechos al trabajo ya no existe ninguna causa imputable para el despido arbitrario; al respecto, cabe señalar que el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que, los **Cargos de Confianza** son aquellos que determine la Ley, y su **Desempeño se efectúa por Designación**, tal y conforme lo señala el artículo 77° de la misma norma.

Así también los empleados de confianza en la Administración Pública, según el artículo 39° de nuestra Carta Lex, son: **Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación**, y que según el Artículo 41° del mismo Texto Constitucional señalado, se precisa que: "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o dirección**"; por lo que el supuesto de **Despido Arbitrario sin causa imputable**, señalado por el recurrente Sr. RAUL MELECIO BERRIOS LÓPEZ, deviene en infundado

Estando en uso de las facultades establecidas en el inc. 6 Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA en todos sus extremos la sumilla de Reconsideración interpuesta por el recurrente RAUL MELECIO BERRIOS LOPEZ, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, quien concluyó su designación en el cargo de confianza con Resolución de Alcaldía N° 094-2017-MPT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Recursos Humanos, y demás unidades orgánicas el cumplimiento del presente acto resolutivo y a la Secretaría General notificar a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Societes Cleon Peret Gamarra
ALCALDE

